



germ

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2022-MPJ/CM**

Jauja, 14 de enero de 2022.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**  
**POR CUANTO:**  
**EL CONCEJO PROVINCIAL DE JAUJA - JUNÍN**

**VISTO:**

El *Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2022-MPJ/CM*, de fecha 14 de enero de 2022; el *ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2022-MPJ/CM*, de fecha 14 de enero de 2022; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú**, modificada por el **Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305**, concordante con el **Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972**, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el **Artículo 200°, Inc. 4) de la Constitución Política del Perú**; tienen rango de Ley. Asimismo, el Numeral 8 del Artículo 9° de la **Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y,

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el **literal 5) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú** tiene rango de ley. Asimismo, el **numeral 8) del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades**, señala que: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; y,

Que, conforme al **Artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica De Municipalidades**, señala lo siguiente: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa..."; y,

Que, según lo establecido en el **numeral 1.5) del Artículo 73° de la ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades**, los gobiernos locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, la cual comprende el acondicionamiento territorial; y,

Que, según los **Artículos 5° y 6° de la Ley N° 30156 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento**, establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro del ámbito de su competencia, entre otros, en las materias de urbanismo y desarrollo urbano, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional y tiene, entre otras competencias exclusivas, el dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales así como la gestión de los recursos del sector; y,

Que, según **Artículo 3° del DECRETO SUPREMO N°022-2016 VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible** establece que los gobiernos locales tienen la función de planificar el desarrollo integral de sus circunscripciones, en concordancia con los planes y las políticas nacionales, sectoriales y regionales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía; y,



Que, según los siguientes numeral 42.1; 42.2; y 42.3 del Artículo 42° del **DECRETO SUPREMO N°022-2016-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible**, establece lo siguiente: "42.1) Es el instrumento técnico normativo que sirve para promover y orientar el desarrollo urbano de las villas y/o centros poblados rurales de un subsistema, con arreglo a la categorización asignada en el SINCEP; 42.2) Se elabora en concordancia con el PAT y/o el PDM, según corresponda y, con el SINCEP, estableciendo las condiciones básicas para el desarrollo, incluyendo las áreas urbanizables; 42.3) Forma parte del Plan Distrital de Desarrollo Concertado, al que hace referencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y se constituye en su componente físico - espacial." (...); y,

Que, según **Artículo 43° del DECRETO SUPREMO N°022-2016-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible**, establece lo siguiente sobre el Ambito de Aplicación del EOU: "El ambito de Aplicación del EOU está constituido por todos los centros poblados urbanos y rurales hasta 5,000 00 habitantes" (...); y,

Que, en **Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 01-2022-MPJ/CM**, de fecha 14 de enero de 2022; el Pleno de Concejo aprobó por mayoría el **ACUERDO DE CONCEJO N° 03-2022-MPJ/CM**, de fecha 14 de enero de 2022, que aprueba la Ordenanza Municipal que Aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano del Distrito de El Mantaro Provincia de Jauja, Región Junin 2021-2031 Con Ocho Votos A Favor de los siguientes regidores: Arturo Figueroa Cordova, Miguel Ángel Arzapalo Pomasunco, Noé Oliver Huamán Quinto, Diego Dario Palomino Núñez, Juan Carlos Chancafe Garcia, Maritza Giovana Galarza Núñez, Sergio Anchuraco Cosquillo, Katherine Jeanina Zacarias: Un Voto en Contra de la regidora Carmen Rosa Bueno Espejo; Ningun Voto en Abstencion, y,

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. II del Título Preliminar concordante con el **Artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, con la opinión favorable y visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro; el Pleno de Concejo Municipal, por **MAYORÍA** acuerdo aprobar la siguiente:

### **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO URBANO DEL DISTRITO DE EL MANTARO PROVINCIA DE JAUJA, REGIÓN JUNÍN 2021-2031**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la Ordenanza Municipal que Aprueba el Esquema de Ordenamiento Urbano del Distrito de El Mantaro Provincia de Jauja, Región Junin 2021-2031, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la presente Ordenanza tendrá una vigencia de diez años, conforme al Artículo 47° del **DECRETO SUPREMO N°022-2016-VIVIENDA - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible**, contados a partir del día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGASE** a la Gerencia Municipal, y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, dispongan la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE** a la Municipalidad Distrital de El Mantaro, Provincia de Jauja, Region Junin, con una copia original de la presente Ordenanza Municipal con su respectiva publicación.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Jauja la publicación en el diario de mayor circulación y en el portal de la Municipalidad Provincial de Jauja (<http://www.munijauja.gob.pe/>) y difusión de la presente norma municipal de acuerdo a Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA  
Ing. César V. Dávila Veliz  
ALCALDE